

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

00000

Circular.

19

Dic. 2.

El gobernador constitucional del Estado libre de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*sabed:* que los señores secretarios de la junta, compuesta de la comision permanente y del consejo del gobierno del Estado, me dicen con fecha de ayer lo que sigue.

„Ecsmo. sr.—Una ley del congreso de la union fijó termino dentro del cual han de arreglar las legislaturas de los estados el ejercicio de la esclusiva en la provision de las piezas eclesiásticas, y ese termino es perentorio; de forma que si se pasa sin que se arregle aquel derecho, se entiende que se renuncia, y no queda arbitrio para hacerlo despues.—Que los estados ejerzan ese derecho es concedido por las prerogativas de su soberanía, y porque era muy conveniente que tuvieran intervencion inmediata en la provision de las piezas eclesiasticas; pues de ese modo ni se le darán individuos, que no le convengan, ni se quedarán sin recompensa los que sean á ella acreedores; y de aqui la necesidad de que el estado ejerza ese derecho, pues de otro modo quedaria sugeto en esas provisiones á voluntad agena, y no ejerciera una de sus atribuciones, tanto mas necesaria, cuanto mas se ha querido disputar. Y siendo preciso ese arreglo lo es tambien que el cuerpo legislativo se reuna, como que á él esclusivamente pertenece dictar las reglas que deban observarse, y lo es que la reunion se verifique antes del lapso del tiempo prefijado por la ley de la union.—Tal vez podrian ocurrir asuntos que por su naturaleza demandaran pronto despacho, y de cuya demora en resolverse se originaran perjuicios, y por eso es del caso se trate todo aquello que la legislatura califique de muy urgente.—Por estas consideraciones, y á virtud de proposicion que hizo un individuo de la comision permanente, y reunida esta con el consejo del gobierno, despues de los tramites reglamentarios, han acordado ambas corporaciones reunidas en acuerdo de hoy lo siguiente.—Se convoca al congreso á sesiones extraordinarias para el dia diez de enero de 1832, y los objetos de que debe ocuparse serán.—1.º Arreglar el ejercicio de la esclusiva en la provision de piezas eclesiasticas.—2.º Tratar los negocios que el mismo congreso declare de muy urgentes.—Y de orden de la junta tenemos el honor de comunicarlo á V. E. para que se imprima, publique, y circule, y los demas efectos consiguientes.

Y para que lo acordado por la espresada junta tenga su puntual cumplimiento, mando se imprima, publique, y circule. Ciudad—Victoria á 2 de Diciembre de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez

José Guadalupe de Namano.
Secretario.

